OTROSÍ No. 01 QUE CONTEMPLA PRÓRROGA No.01

CONTRATO N°:	CONTRATO DE CONSULTORIA CD-016-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	INVERSIONES RAVA S.A.S
NIT:	901706982-7
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CON OBJETO: MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE LA REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y CONSTRUCCION DE ANDENES EN LA CARRERA 16 ENTRE LA CALLE 13 Y CALLE 18 Y LA CARRERA 14 ENTRE LAS CALLES 13B Y 18 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($112.828.898)
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL CON ADICIONES	CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($112.828.898)
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
SUSPENSIÓN 01	Desde el 12 de febrero de 2026
REINICIO 01	A partir del 27 de abril de 2026, por lo cual su fecha de terminación será el 09 de agosto de 2026
PRORROGA	UN (01) MES desde el 10 de agosto de 2026 hasta el 09 de septiembre de 2026

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUEDNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 2 de Abril de 2024, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **INVERSIONES RAVA S.A.S** con NIT 901706982-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ,** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 1.039.287.503, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA **No. 01** al contrato de consultoría No. CD-016-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el día 26 de enero de 2026, EDU ANTIOQUIA y la empresa INVERSIONES RAVA S.A.S. suscribieron el Contrato de Consultoría No. CD-016-2026, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CON OBJETO: MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE LA REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y CONSTRUCCION DE ANDENES EN LA CARRERA 16 ENTRE LA CALLE 13 Y CALLE 18 Y LA CARRERA 14 ENTRE LAS CALLES 13B Y 18 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por valor de CIEN CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($112.828.898), con un plazo inicial de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la firma del Acta de Inicio del 11 de febrero de 2026, con fecha de terminación prevista para el 25 de mayo de 2026.

Que las partes suscribieron acta de suspensión No. 01 el día 12 de febrero de 2026 y a partir de esa misma fecha se inició la suspensión del contrato; posteriormente el día 27 de abril de 2026 se suscribió acta de reinicio a partir de esa misma fecha por lo cual su fecha de terminación será el 09 de agosto de 2026, toda vez a la fecha de suspensión quedaban tres (03) meses y catorce (14) días de ejecución del contrato.

Que el Contrato de Consultoría No. CD-016-2026 tiene por objeto adelantar la interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, legal y ambiental al Contrato de Obra No. CD-015-2026, cuyo objeto es el mejoramiento de vías urbanas, mediante la reposición de concreto rígido y construcción de andenes en la carrera 16 entre la calle 13 y calle 18 y la carrera 14 entre las calles 13B y 18 del municipio de Santa Fe de Antioquia, de manera que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra intrínsecamente ligada y condicionada a la ejecución del contrato de obra vigilado, debiendo acompañarlo de manera integral hasta su culminación.

Que mediante comunicación radicada el 10 de julio de 2026, el señor Mateo Rendón Tobón, representante legal de Proyectos y Concreto Regionales S.A.S., contratista del Contrato de Obra CD-015-2026, solicitó formalmente al CONTRATANTE y a la Interventoría la ampliación del plazo contractual de dicho contrato de obra por treinta (30) días calendario, sustentada en la ocurrencia de circunstancias imprevistas y no atribuibles al contratista que afectaron el normal desarrollo de las actividades programadas, entre ellas, las interrupciones en el suministro de material de playa ocasionadas por las condiciones climáticas y las intensas lluvias registradas en la zona, y el hallazgo, durante los trabajos adelantados en la vía San Pedro, de una placa de concreto de aproximadamente 80 metros de longitud con tuberías de la red de acueducto embebidas en su estructura, condición no prevista inicialmente que ocasionó daños accidentales en la infraestructura existente y que hizo necesaria la suspensión temporal de algunas actividades mientras se adelantaban las reparaciones correspondientes y se garantizaba la continuidad del servicio a la comunidad.

Que esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizó el seguimiento permanente a dichas situaciones en campo, verificando que las mismas afectaron efectivamente la ruta de ejecución del proyecto y que el contratista de obra adoptó las medidas necesarias para mitigar los impactos y dar continuidad a los trabajos una vez superados los inconvenientes, razón por la cual, mediante oficio del 15 de julio de 2026, emitió concepto técnico favorable para la concesión de una prórroga de un (1) mes al Contrato de Obra CD-015-2026, solicitando a su vez que dicha prórroga se hiciera extensiva, por el mismo término, al presente Contrato de Interventoría CD-016-2026, con el fin de

garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, control y vigilancia hasta el cierre satisfactorio del proyecto.

Que en atención a lo anterior, y toda vez que el contrato de obra CD-015-2026 fue prorrogado por un (1) mes contado a partir del 25 de julio de 2026, quedando su nueva fecha de terminación fijada para el 24 de agosto de 2026, resulta necesario y procedente prorrogar en la misma proporción el presente Contrato de Interventoría CD-016-2026, con el objeto de mantener la continuidad y correspondencia entre la vigilancia y control ejercidos por la interventoría y el plazo de ejecución de la obra objeto de su interventoría.

Que el Contrato de Consultoría CD-016-2026 se ejecuta en el marco del Contrato de Mandato sin Representación bajo Administración Delegada CI-003-2026, suscrito para la ejecución del mismo proyecto de mejoramiento de vías urbanas, razón por la cual el municipio de Santa Fe de Antioquia, en su condición de mandante, otorgó su aval a la presente prórroga mediante la suscripción del Otrosí No. 02 al Contrato CI-003-2026, de fecha 24 de julio de 2026, a través del cual se amplió el plazo del mandato por un (1) mes adicional, esto es, del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2026, garantizando de esta manera la disponibilidad administrativa y presupuestal necesaria para respaldar la ejecución de la presente prórroga.

Que, en virtud de lo anterior, las partes coinciden en que las circunstancias invocadas constituyen causas justificadas que hacen necesaria y procedente la ampliación del plazo contractual del Contrato de Consultoría CD-016-2026, con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, contable, financiero, legal y ambiental hasta la culminación del contrato de obra vigilado, acordando en consecuencia prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato por un (1) mes, contado a partir del 10 de agosto de 2026, por lo cual la nueva fecha de terminación del contrato será el 09 de septiembre de 2026.

Que mediante acuerdo de voluntades entre INVERSIONES RAVA S.A.S. y EDU ANTIOQUIA, el contratista de interventoría aceptó expresamente asumir el período adicional comprendido entre el 10 de agosto de 2026 —día siguiente a la fecha de terminación del contrato— y el 09 de septiembre de 2026, sin que ello implique incremento alguno en el valor pactado inicialmente, manifestando su plena conformidad con dicho acuerdo de manera libre, voluntaria y sin condicionamiento alguno.

Que el acuerdo entre las partes de prorrogar el plazo sin adición de valor resulta plenamente válido y vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, habida cuenta de que el principio de autonomía de la voluntad, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil —conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes—, faculta a los contratantes para pactar libremente las condiciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias a la ley, al orden público ni a las buenas costumbres. En este caso, nada en el estatuto contractual ni en norma alguna impide que las partes acuerden una ampliación de plazo sin que ello conlleve modificación del valor pactado, máxime cuando es el propio contratista quien, en ejercicio de su autonomía, acepta expresamente asumir el período adicional en las condiciones originalmente establecidas, en un marco de buena fe y colaboración que debe orientar la ejecución de todo contrato estatal.

Que la prórroga sin adición de valor no desnaturaliza el contrato ni genera desequilibrio económico alguno susceptible de reclamación, por cuanto la aceptación del contratista es expresa, libre e informada, y el

período adicional requerido se deriva de circunstancias que fueron oportunamente identificadas y documentadas en el marco de la ejecución contractual, sin que medie imposición unilateral de ninguna de las partes.

Que la presente modificación no altera el objeto, el valor ni las condiciones esenciales del Contrato de Consultoría No. CD-016-2026, limitándose exclusivamente a ampliar su plazo de ejecución en UN (01) MES con el propósito de garantizar la continuidad y la integridad del proceso de interventoría durante toda la fase de ejecución de la obra y hasta su recibo formal a satisfacción.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que:
"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (…)."

Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente otrosí.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. CD-016-2026 por UN (01) MES contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 10 de agosto de 2026 hasta el 09 de septiembre de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente Contrato será por el termino de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del acta de inicio.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según sea el caso. (en caso de aplicar).

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación, afirma bajo juramento que no sehalla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna,actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en lalista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos

extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales,policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

SEXTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a lascondiciones inicialmente establecidas.

SÉPTIMA: ANEXOS. Hacen parte del presente otrosí los siguientes documentos: 1) Antecedentes actualizados del contratista. 2) Solicitud de prórroga del contratista de obra y programación de obra. 3) aval del interventor.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA

JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ
RL INVERSIONES RAVA S.A.S.
CONTRATISTA